

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Individuos excelentes .....	90 o más	87 o más
Individuos muy buenos .....	80 a 89	75 a 86
Individuos buenos .....	75 a 79	70 a 76
Individuos suficientes .....	70 a 74	65 a 69
Individuos insuficientes .....	menos de 70	menos de 65

#### 6. *Apreciación por ascendencia*

Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que el ejemplar haya podido recibir de sus ascendientes.

Serán, por tanto, los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos por el control de rendimientos, con garantía del Servicio Oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para el referido fin.

#### 7. *Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes*

7.1. Se ajustará al Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema uno, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1976), y se realizará a través de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Colmenar Viejo (Madrid) y de Badajoz, y de aquellos otros que señale la Dirección General de la Producción Agraria.

7.2. Primordialmente se realizará la valoración individual, por ser el medio más eficaz de impulso de la mejora de esta raza en la etapa actual de su evolución.

7.2.1. La valoración individual habrá de practicarse sobre grupos de animales de la raza, machos, enteros, que constituirán series de valoración, cada una de las cuales habrá de estar integrada al menos por veinte individuos.

7.2.2. La participación de animales en esta valoración es de carácter voluntario, siendo condición obligada que los ejemplares a probar sean propuestos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico de la raza Avileña.

7.2.3. La edad de los animales a valorar, en el momento de su entrada en el CENSYRA, será de ocho meses y la diferencia entre los componentes de cada serie de valoración no podrá exceder de veinte días.

7.2.4. En cada serie de valoración se habrá de realizar siete controles completos con periodicidad mensual, iniciados a partir del día siguiente de terminar el periodo de adaptación en el CENSYRA.

7.2.5. Serán objeto de comprobación, en cada serie de valoración individual, los siguientes aspectos:

- Control de ganancia de peso vivo.
- Control de consumo de pienso.
- Control de la aptitud genésica.
- Valoración de la conformación.
- Control sanitario.

7.2.6. Los animales integrantes de cada serie de valoración individual quedarán clasificados, al final de la misma, en las tres categorías siguientes: «excelente», «favorable» y «no estimado».

7.2.7. La condición de ejemplar clasificado como «excelente», o como «favorable», deberá constar en su Certificación Genealógica, mediante diligencia oficial practicada en la misma.

7.3. La prueba de la descendencia tendrá su principal aplicación para la concesión del título de Reproductor Mejorante Probado, que se podrá otorgar para cada uno de los aspectos de «aptitud carne» o «tipo-conformación» o para ambas.

7.3.1. En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos en los apartados III.18 y III.19 del Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema 1.

7.3.2. El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la «aptitud carne» será como mínimo de diez hijos machos del semental a probar.

7.3.3. Para ser sometido a la prueba de descendencia, se establece como condición previa indispensable que los ejemplares hayan sido clasificados como «excelentes» en la valoración individual.

7.3.4. Para lograr disponibilidad adecuada de descendientes, a efectos de facilitar la realización y significación de la prueba

de descendencia, por la Subdirección General de la Producción Animal, con la colaboración de la Entidad Colaboradora del Libro Genealógico de la raza Avileña, se planificarán programas de inseminaciones con criterio orientado al objetivo de valoración de los sementales elegidos.

7.3.5. Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los casos, como Reproductor Mejorante Probado para «aptitud cárnica» o Reproductor Mejorante Probado para «tipo-conformación». En cada caso, así como en los que superen ambas pruebas, se hará constar esta condición en la correspondiente certificación genealógica, mediante diligencia oficial consignada en la misma.

7.3.6. El desarrollo del Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes, esquema 1, se realizará según las normas complementarias establecidas o que establezca esta Dirección General de la Producción Agraria.

#### NORMA TRANSITORIA

Los ejemplares que actualmente están prestando servicio en Centros de Inseminación Artificial o paradas, cuya descendencia, por sus características o condiciones, justifique que dichos sementales sean sometidos a pruebas de descendencia, se incluirán en las mismas, eximiéndoles de la obligación incluida en el punto 7.3.3 y otorgándoles en su caso el título de Toro Mejorante Probado.

6379

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prohíbe el uso en ganadería de las sustancias antitiroideas (tiouracidos y similares).

Ilustrísimos señores:

Para evitar que el uso de las sustancias antitiroideas (tiouracidos y similares) pueda ser derivado hacia el engorde y cebo de terneros y en uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 14 de mayo de 1934, por la que se aprueba el Reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, desinfectantes y sueros y vacunas para ganadería, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los registros de productos zoonosanitarios en cuya composición se encuentren sustancias antitiroideas (tiouracidos y similares) quedarán anulados a partir del día 30 de junio del presente año.

Segundo.—Desde la fecha señalada anteriormente, queda prohibida la tenencia, circulación y uso de sustancias de acción antitiroidea con destino a ganadería, así como las especialidades veterinarias que las contengan.

Tercero.—Las personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en esta norma serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. II. pára su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Sanidad Animal y Subdirector general de Producción Animal.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6380

ORDEN de 3 de marzo de 1977 por la que se reorganiza la Hemeroteca Nacional.

Ilustrísimos señores:

Cumplidos ya treinta y un años de la fecha en la que fue creada la Hemeroteca Nacional, se hace preciso acomodar su regulación y estructura orgánica al cada día más acelerado aumento de los fondos, cuya custodia y tratamiento le corresponden, a la consiguiente diversificación de sus funciones y a la especialización de sus servicios.

La Hemeroteca Nacional, dependencia del Ministerio de Información y Turismo, sujeta en sus aspectos técnicos a las disposiciones emanadas del de Educación y Ciencia, dispone de setenta y dos millones de unidades documentales, que